

COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

ACUERDO 2-282: 30/08/2013

Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, implemente mecanismos tendientes a reforzar el Programa de Reemplazo de las Credenciales 09 y 12

ANTECEDENTES

1. El 26 de octubre de 2012, la Comisión Nacional de Vigilancia recomendó al Consejo General del Instituto Federal Electoral, apruebe el límite de la vigencia de las credenciales para votar que tengan como recuadros para el marcaje del año de la elección federal los siguientes 00 03 06 09 denominadas "09" y 12 03 06 09 denominadas "12".
2. El 31 de octubre de 2012, la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó someter a la consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el límite de la vigencia de las credenciales para votar que tengan como recuadros para el marcaje del año de la elección federal los siguientes 00 03 06 09 denominadas "09" y 12 03 06 09 denominadas "12".
3. El 21 de noviembre de 2012, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó, mediante Acuerdo CG712/2012, el límite de la vigencia de las credenciales para votar que tengan como recuadros para el marcaje del año de la elección federal los siguientes 00 03 06 09 denominadas "09" y 12 03 06 09 denominadas "12".

El punto Cuarto de ese Acuerdo, instruyó a la Junta General Ejecutiva, implemente una estrategia operativa para el reemplazo de las credenciales para votar que tengan como recuadros para el marcaje del año de la elección federal los siguientes, 00 03 06 09 denominadas "09" y 12 03 06 09 denominadas "12".

Dicha estrategia sería implementada con la suficiencia presupuestal que para tal efecto se destine, e incluirá al menos, las siguientes líneas de acción:

- a. Diseñar una campaña institucional de alto impacto que motive el reemplazo de la Credencial para Votar denominadas "09" y "12".

- b. Utilización de un porcentaje relevante de las pautas del Instituto para la difusión en medios masivos de comunicación de la campaña que se refiere el inciso anterior.
 - c. Suscripción de convenios de apoyo y colaboración con las instituciones públicas y privadas.
 - d. Mecanismos para informar a la ciudadanía de la baja de sus registro electorales y reforzamiento de la infraestructura de los módulos.
 - e. Realizar encuestas a los ciudadanos para identificar el medio por el cual se enteraron de la pérdida de vigencia de las credenciales para votar materia de este Acuerdo.
4. El 23 de noviembre de 2012, el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General, interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo del Consejo General citado en el antecedente que precede.
 5. En sesión pública del 19 de diciembre de 2012, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de apelación con número de expediente SUP-RAP-522/2012, por medio del cual revocó el Acuerdo CG712/2012, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 21 de noviembre de 2012.

Dicha resolución señaló en la parte final del considerando “QUINTO. Estudio de fondo”, que lo procedente es ordenar al Consejo General para que a la brevedad y de conformidad con sus atribuciones, emita un nuevo acuerdo observando lo señalado por el propio Tribunal.

6. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el 27 de febrero de dos mil trece, por votación unánime se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aplica el límite de la vigencia de las credenciales para votar que tengan como recuadros para el marcaje del año de la elección federal los siguientes 00 03 06 09 denominadas “09” y 12 03 06 09 denominadas “12”, en acatamiento a lo ordenado por la sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución del recurso de apelación con número de expediente SUP-RAP-522/2012.

En el punto Primero del Acuerdo el Consejo General del Instituto Federal Electoral confirmó entre otros el punto Cuarto del Acuerdo CG712/2012, mismo que dentro del inciso a) establece como línea de acción la de diseñar una campaña institucional de alto impacto que motive el reemplazo de la Credencial para Votar denominadas “09” y “12”.

7. El 28 de junio de 2013, el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante la Comisión Nacional de Vigilancia, solicitó se presente a consideración de este órgano de vigilancia, un proyecto de Acuerdo por el que se recomiende a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, implemente mecanismos tendientes a reforzar el programa de remplazo de las credenciales 09 y 12.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 104; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41, base V, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral contará en su estructura con órganos de vigilancia del Padrón Electoral, los cuales se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales.
3. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 128, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral se integrará la Comisión Nacional de Vigilancia, que presidirá el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, con la participación de los partidos políticos nacionales.
4. Que en los términos del artículo 201, párrafos 1 y 2 del código comicial federal, en relación con el artículo 71 párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, la Comisión Nacional de Vigilancia se integra por el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, el cual fungirá como presidente de la misma, y en caso de ausencias temporales será sustituido por el secretario de dicha comisión; por un representante propietario o un suplente por cada uno de los partidos políticos nacionales; un secretario designado por su presidente, entre los miembros del servicio profesional electoral con funciones en el área registral, y un representante del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

5. Que de conformidad con el artículo 202, párrafo 1 del código comicial federal, las Comisiones de Vigilancia tienen la atribución de vigilar que la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores, así como su actualización, se lleven a cabo en los términos establecido en el código de referencia; vigilar que las Credenciales para Votar se entreguen oportunamente a los ciudadanos; recibir de los Partidos Políticos las observaciones que formulen a las Listas Nominales de Electores; coadyuvar en la Campaña Anual de Actualización del Padrón Electoral y las demás que confiere el citado código.
6. Que el artículo 72, párrafo 2, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, indica que para el cumplimiento de las atribuciones generales que el código electoral le confiere, corresponde a la Comisión Nacional de Vigilancia, conocer, opinar y vigilar los operativos de campo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
7. Que las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos mexicanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como lo establece el artículo 1, párrafo 1 de dicho ordenamiento legal.
8. Que en los términos del artículo 3, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la interpretación de sus normas, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
9. Que el artículo 107, párrafo 1 del propio ordenamiento electoral, establece que el Instituto Federal Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.
10. Que el párrafo tercero del artículo 1° de nuestro máximo ordenamiento jurídico prescribe que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Este principio es recogido de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos, concretamente en los artículos 21, párrafo 3 y 23, párrafo primero, inciso b) de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos, respectivamente.

11. Que el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.
12. Que el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal dispone que son prerrogativas de los ciudadanos, entre otros, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.
13. Que según el artículo 36, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 175, párrafo 1 del Código Comicial Federal, es obligación de los ciudadanos de la República inscribirse en el Registro Federal de Electores.
14. Que el artículo 36 del pacto federal, prevé en la fracción III, que son obligaciones de los ciudadanos de la República, entre otras, votar en las elecciones populares, en los términos que señale la ley y desempeñar las funciones electorales.
15. Que el artículo 21, párrafo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos indica que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.
16. Que el artículo 23, párrafo primero, inciso b) de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos prevé que todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto.
17. Que el párrafo 1, incisos a), d) y f) del artículo 105 del Código de la materia, señala que el Instituto Federal Electoral tiene, entre otros fines, los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
18. Que el párrafo noveno, Base V del mismo artículo 41 de la Constitución Federal, dispone que el Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo, en forma integral y directa, además de las que determine la ley, entre otras, las actividades relativas al padrón y la lista de electores.
19. Que el artículo Segundo Transitorio del Decreto de fecha 4 de abril de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 del mismo mes y año, por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, dispone que en tanto no se establezca el servicio del Registro Nacional Ciudadano, los ciudadanos deberán inscribirse en los padrones electorales.

- 20.** Que con fundamento en el artículo 128, párrafo 1, incisos d), e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, y actualizar el Padrón Electoral conforme al procedimiento establecido en el Capítulo Tercero del Título Primero del Libro Cuarto de ese código comicial federal, así como expedir la Credencial para Votar.
- 21.** Que de acuerdo con el artículo 171, párrafos 1 y 2 del código de la materia, el Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.
- 22.** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 176, párrafo 1 del código de la materia, el Instituto Federal Electoral debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar.
- 23.** Que la Credencial para Votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto, de conformidad con lo previsto en el artículo 176, párrafo 2 del Código Comicial Federal.
- 24.** Que el artículo 179 del código de la materia, indica que para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía del ciudadano, en los términos del artículo 184 del citado código. Con base en esa solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expedirá la correspondiente Credencial para Votar.
- 25.** Que de conformidad con el artículo 180, párrafo 1 del código electoral federal, los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto Federal Electoral, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar con fotografía.
- 26.** Que el artículo Cuarto Transitorio del Decreto que reforma y adiciona disposiciones de la Ley General de Población, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio de 1992, establece, en su parte final, que en tanto no se expida la cédula de identidad ciudadana, la Credencial para Votar podrá servir como medio de identificación personal en trámites administrativos de acuerdo a los convenios que para tal efecto suscriba la autoridad electoral.

27. Que según se desprende de la exposición de motivos del decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado el 14 de enero de 2008, la razón para determinar que la Credencial para Votar tuviera una vigencia fue la actualización del Padrón Electoral. Dicha exposición de motivos prevé textualmente lo siguiente:

“...En tanto se legisla en materia de la existencia y operación del Registro Nacional de Ciudadanos y la emisión del Documento Nacional de Identidad, esta Iniciativa propone un conjunto de adecuaciones que tienen como objetivo perfeccionar el funcionamiento del Registro Federal de Electores y la expedición de la credencial para votar, que sigue siendo el documento de identidad de mayor amplitud y confianza entre los ciudadanos.

Dos medidas propuestas son de especial relevancia:

La primera es establecer un plazo de vigencia para la credencial para votar, lo que permitirá al IFE incrementar la respuesta ciudadana para notificar cambios de domicilio, así como para la actualización del listado ciudadano...”

28. Que el artículo 200, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la Credencial para Votar tendrá una vigencia de 10 años, contados a partir del año de su emisión, a cuyo término el ciudadano deberá solicitar una nueva credencial.

29. Que el 21 de noviembre de 2012, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó, mediante Acuerdo CG712/2012, el límite de la vigencia de las credenciales para votar que tengan como recuadros para el marcaje del año de la elección federal los siguientes 00 03 06 09 denominadas “09” y 12 03 06 09 denominadas “12”:

30. Que el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo del Consejo General citado en el antecedente que precede.

31. Que en sesión pública del 19 de diciembre de 2012, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de apelación con número de expediente SUP-RAP-522/2012, por medio del cual revocó el Acuerdo CG712/2012, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 21 de noviembre de 2012.

32. Que asimismo, el 27 de febrero de 2013 el Consejo General del Instituto Federal Electoral suscribió el Acuerdo CG68/2013, por el que se aplica el límite de la vigencia de las credenciales para votar que tengan como recuadros para el marcaje del año de la elección federal los siguientes 00 03 06 09 denominadas “09” y 12 03 06 09

denominadas “12”, en acatamiento a lo ordenado por la sala superior del tribunal electoral del poder judicial de la federación, en la resolución del recurso de apelación con número de expediente SUP-RAP-522/2012.

- 33.** Que como parte del acatamiento del Acuerdo CG68/2013, se ha implementado una estrategia para el reemplazo de las credenciales para votar que tengan como recuadros para el marcaje del año de la elección federal los siguientes, 00 03 06 09 denominadas “09” y 12 03 06 09 denominadas “12”. Esta estrategia debe seguir entre otras las siguientes líneas de acción.

 - a. Diseñar una campaña institucional de alto impacto que motive el reemplazo de la Credencial para Votar denominadas “09” y “12”.
 - b. Utilización de un porcentaje relevante de las pautas del Instituto para la difusión en medios masivos de comunicación de la campaña que se refiere el inciso anterior.
- 34.** Que al 30 de junio de 2013, el padrón contaba con 9,391,737 credenciales “09” y “12” y que al concluir el año se deberán haber reemplazado, al menos, 2.5 millones de credenciales de este tipo durante 2013, para que el padrón del 1 de enero de 2014, a lo sumo, cuente con 7.8 millones de credenciales “09” y “12”.
- 35.** Que con base en el considerando anterior se tiene por objetivos los de: 1. Informar a los ciudadanos poseedores de una Credencial 09 ó 12 que ésta dejará de ser vigente a partir del 1° de enero de 2014, como documento electoral y medio de identificación, con excepción de las entidades federativas que tengan procesos electorales locales durante el año 2014 y con cuyos órganos electorales locales se estipule, en sus Acuerdos de Apoyo y Colaboración, que estas Credenciales seguirá vigente hasta el día de su elección. 2. Motivar a los titulares de una Credencial 09 ó 12 para que la renueven en un Módulo de Atención Ciudadana, y obtengan una Credencial más reciente, moderna y con mayores elementos de seguridad y, 3. Informar a los ciudadanos que, para solicitar la renovación de su Credencial 09 ó 12, deben acudir a un Módulo de Atención Ciudadana con su Acta de Nacimiento, una identificación con fotografía vigente y un comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor de tres meses, todos en original.
- 36.** Que el artículo 47, párrafo 1, inciso g) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, prevé que para el cumplimiento de las atribuciones que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, entre otras, diseñar e instrumentar las campañas de difusión institucionales y, en su caso, coordinarse para ello con las instancias que por el objeto o contenido de la campaña sean competentes.

- 37.** Que el artículo 62, párrafo 1, incisos b), c) y g) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, indica que la Coordinación Nacional de Comunicación Social tiene, entre otras atribuciones, la de coadyuvar con las demás instancias institucionales en la difusión de los asuntos de sus respectivas competencias; establecer la estrategia informativa del Instituto y vigilar su cumplimiento y autorizar la publicación de los contenidos informativos institucionales.
- 38.** Que el artículo 73, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral indica que la Comisión Nacional de Vigilancia es el órgano encargado de coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y vigilar los trabajos relativos al Padrón Electoral, de conformidad con lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ese Reglamento y la normatividad aplicable.
- 39.** Que el artículo 73 Bis, párrafo 1, inciso ñ) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, para el cumplimiento de las atribuciones específicas que el código le confiere, corresponde a la Comisión Nacional de Vigilancia, conocer sobre el procedimiento de atención ciudadana en relación con la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y la actualización de dicho instrumento, así como la entrega de la Credencial para Votar.
- 40.** Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 73, párrafo 2, inciso o) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, para el cumplimiento de las atribuciones generales que el código les confiere, corresponde a las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia, entre otras atribuciones, la de emitir las recomendaciones que estimen pertinentes a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a la Junta General Ejecutiva, y al Consejo General a través de la Comisión del Registro Federal de Electores.
- 41.** Que bajo esa perspectiva, y con el fin de fortalecer la estrategia para invitar a los ciudadanos a realizar el remplazo de su Credencial para Votar 09 ó 12, la Comisión Nacional de Vigilancia, estima pertinente recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores implemente los mecanismos para reforzar el programa de remplazo de esas credenciales.
- 42.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores citado, esta Comisión de Vigilancia, considera conveniente que el Presidente instruya a la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia a efecto de que provea lo necesario para que el presente acuerdo sea publicado en la Gaceta del Instituto Federal Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Federal Electoral.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, y con fundamento en los artículos 1, párrafo tercero; 34; 35, fracciones I y II; 36, fracciones I y III; 41, Base V, párrafos primero, segundo y noveno; Segundo Transitorio del Decreto de fecha 4 de abril de 1990 por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 21, párrafos 3 y 23, párrafo primero, inciso b) de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos; 1, párrafo 1; 3, párrafo 2; 104; 105, párrafos 1, incisos a), d), f) y 2; 106, párrafo 1; 107, párrafo 1; 128, párrafo 1, incisos d), e) y f) y 2; 171, párrafos 1 y 2; 175, párrafo 1; 176; 179; 180, párrafo 1; 200, párrafo 4; 201, párrafos 1 y 2; 202, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; Cuarto Transitorio del Decreto de Reformas y Adiciones a la Ley General de Población, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 22 de julio de 1992; 71, párrafo 1; 72, párrafo 2, inciso b); 73, párrafo 2, inciso o) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; la Comisión Nacional de Vigilancia, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, solicite a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y a la Coordinación Nacional de Comunicación Social, realice las gestiones necesarias dentro del ámbito de su competencia, para que el tiempo total de spots en radio y televisión del que dispone el Instituto Federal Electoral para sus actividades institucionales, se canalice de octubre a diciembre a fortalecer la campaña institucional para el reemplazo de las credenciales 09 y 12.

SEGUNDO. Se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, reforzar el programa de remplazo de credenciales 09 y 12, a través de la instrumentación de una Jornada nacional de volanteo e información a la prensa en la segunda quincena del mes de septiembre de 2013.

Lo anterior, de conformidad con el documento denominado “Renovación de credenciales 09 y 12. Jornada Nacional de Información a la Prensa y Volanteo. Julio de 2013”, anexo al presente acuerdo.

TERCERO. Se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realice las gestiones ante las Instancias competentes del Instituto Federal Electoral, para que los recursos producto de las economías, sean destinados al reforzamiento de los módulos de atención ciudadana, con la finalidad de atender el eventual aumento de la demanda de trámites de reemplazo de las credenciales 09 y 12 derivado del presente acuerdo.

CUARTO. Hágase del conocimiento de los Integrantes del Consejo General y publíquese en la Gaceta del Instituto Federal Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Federal Electoral.

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

PRESIDENTE

ING. RENÉ MIRANDA JAIMES

SECRETARIO

MTRO. JUAN GABRIEL GARCÍA RUIZ

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 30 de agosto de 2013.